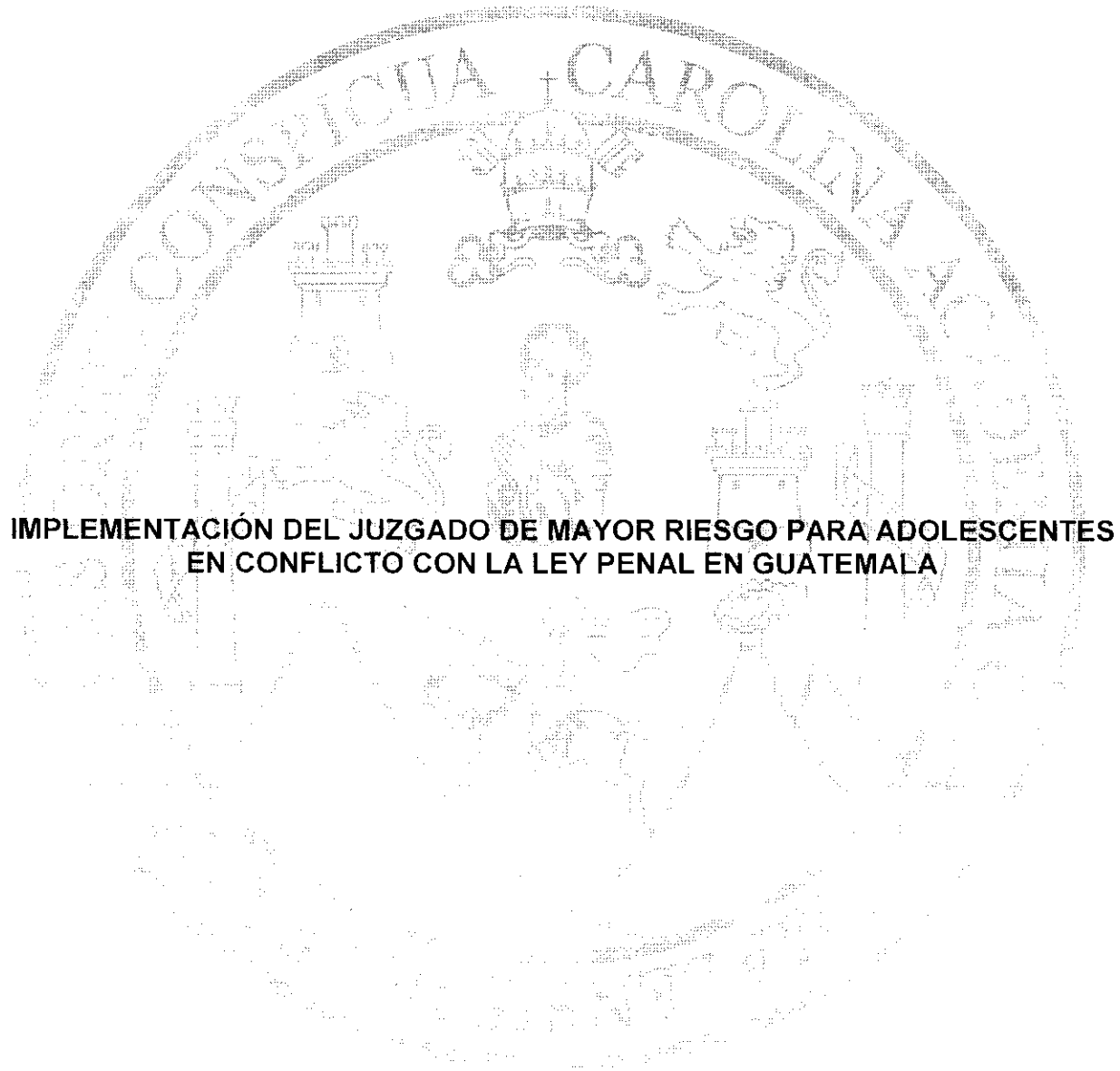


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE MAYOR RIESGO PARA ADOLESCENTES
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA**

LIDIA MARÍA HERNÁNDEZ VILLATORO

GUATEMALA, OCTUBRE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE MAYOR RIESGO PARA ADOLESCENTES
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LIDIA MARÍA HERNÁNDEZ VILLATORO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Olga Aracely López
Vocal: Lic. Leslie Mynor Paiz
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Toc

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Vocal: Lic. Rudy Genaro Coton
Secretario: Licda. Carmen Patricia Muñoz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LIDIA MARÍA HERNÁNDEZ VILLATORO, con carné 201014516,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE MAYOR RIESGO PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

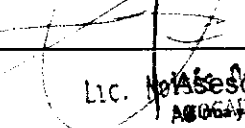
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción / /

f) 
 Lic. Moises Oswaldo Herrera Vargas
 AG (Caja Sello) NOTARIO

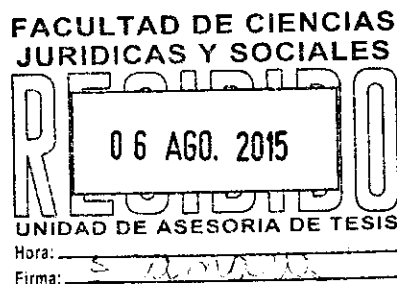


MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS

12 calle 12-23 zona 16 · Teléfono 5585-2618
Ciudad de Guatemala

Guatemala, 5 de Agosto de 2015.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Doctor Mejía:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **LIDIA MARÍA HERNÁNDEZ VILLATORO** con carné **201014516** la cual se intitula **“IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE MAYOR RIESGO PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA”**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales y sociales importantes de actualidad; y que trata sobre adolescentes en conflicto con la ley penal y la implementación del juzgado de mayor riesgo con competencia para conocer procesos de adolescentes.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la síntesis y el analógico; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la creación de juzgados de mayor riesgo para adolescentes y la forma que han funcionando en procesos para personas adultas. La técnica bibliográfica y documental permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Lic. Moisés Oswaldo Herrera Vargas
ABOGADO Y NOTARIO

Moises Oswaldo Herrera Vargas

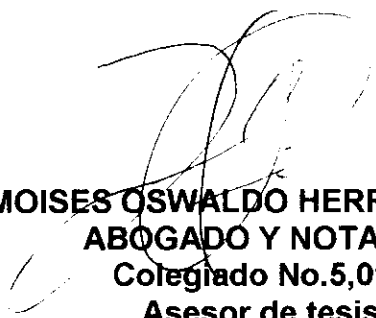
12 calle 12-23 zona 16 · Teléfono 5585-2618

Ciudad de Guatemala

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, utilizó las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda establecer la eficacia que han tenido los juzgados de primera instancia por procesos de mayor riesgo, para implementarlos en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que se le efectuaron y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



LIC. MOISES OSWALDO HERRERA VARGAS
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No.5,015
Asesor de tesis

Lic. Moisés Oswaldo Herrera Vargas
Asesor de tesis



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

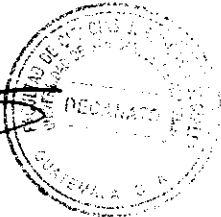
[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LIDIA MARÍA HERNÁNDEZ VILLATORO, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL JUZGADO DE MAYOR RIESGO PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sr/s
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]
 Lic. Aída M. Ortiz Orellana
 DECANO




DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser el centro de mi vida, por guiar mi camino y ponerme donde ahora estoy, por darme más de lo que merezco, por ser el autor de cada uno de mis triunfos y mi consuelo en los tiempos difíciles.
- A MI PADRE:** Mi ángel, Marvin Vinicio Hernández, el hombre que más amo y que siempre amaré. Por cada sacrificio que hizo, las largas horas de trabajo, las preocupaciones por querer darme lo mejor, ser mi maestro de vida y de conocimientos. Porque sin proponérselo se convirtió en el héroe de esta niña que tiene la bendición de llamarlo papá.
- A MI MADRE:** Ingrid Nohelia Villatoro Natareno, mi mejor amiga, por ser mi fuerza, el ejemplo de mujer perfecta. Porque ha recorrido este camino junto a mí y enseñarme que no hay imposibles, por brindarme su amor incondicional, su tiempo, su esfuerzo, los regaños a tiempo y anteponernos ante todo y todos incluso de ella misma. Gracias por enseñarme a vivir, por tí soy lo que soy.
- A MIS ABUELOS:** Dionicia Jesús Hernández, por ser una luz que cuida de mí desde siempre, mi modelo de mujer luchadora que consiente pero también regaña, que transmite paz y un amor tan grande que aunque digan que es mi abuela yo se que también es mi mamá.
- Sonia Avelidia Natareno, por creer en mí, por cada uno de sus consejos y valores inculcados y aunque ya no está ha dejado una huella inmensa de amor en mí. Raúl Villatoro porque tengo el privilegio de tenerlo.
- A MIS HERMANOS:** Marvin Fernando y María Ester, por ser mi motivación, por haber llegado a mi vida a llenarla de alegría y compartir las tristezas. Se que serán unas personas de éxito porque vienes de seres humanos extraordinarios.
- A MIS TÍOS:** Por el cariño y estar siempre presentes cuando los he necesitado.
- A MIS PRIMOS:** Porque crecer junto a ustedes ha sido maravilloso, y servirles será un honor.

A MIS AMIGOS: Monica Ventura y Giancarlo Pinto, porque más que amigos son esas personas entrañables que con su cariño y palabras de aliento se vuelven cómplices y hermanos.

EN ESPECIAL A: Miguel Angel Núñez, por su cariño y su apoyo incondicional, por compartir conmigo su amor por esta hermosa profesión y transmitirme ese espíritu sancarlista. Porque su vocación es grande pero su corazón aún más.

Familia Rodríguez Toledo y Familia Morales Rodríguez, por su apoyo incondicional y consejos.

Mario René Contreras, por compartir tantos momentos especiales y querer tanto a mi familia

A LOS LICENCIADOS: MSc. Avidan Ortiz y Patricia Cruz García, por confiar en mí y darme la oportunidad de contar con su amistad y cariño. Doctora Rosario Gil y Ana María Azañón, por ser un ejemplo en mi vida.

A: Mayra de Ralón y Silvia De León, por su aprecio, cariño y amistad.

A: La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala grande entre las del mundo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales templo del saber, por darme una conciencia social y la oportunidad de superarme.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación expone la necesidad de crear el juzgado de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, en base a los altos índices de casos, procesos y estudios realizados en los últimos dos años a la actualidad, en donde las víctimas de una conducta antisocial han sido quienes buscan el cumplimiento de la ley y hacer que los adolescentes en conflicto con la ley sean reeducados e incorporados de nuevo a sus hogares. Es una rama del derecho público, tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

De conformidad con la investigación cualitativa, en Guatemala las estructuras criminales utilizan a menores de edad para realizar hechos delictivos, pues las leyes establecen que son eximidos de la responsabilidad penal o enfrentan condenas reducidas. Por medio de la implementación de un juzgado con la competencia concedida se puede demostrar que se garantiza el resguardo de jueces, fiscales, testigos y demás actores procesales, dando a conocer con ejemplos que se cumplirá con la ley, iniciando con los adolescentes.

Se busca mantener y respetar las garantías otorgadas a los adolescentes ya que es fundamental dar la protección como lo establecen las normas, tratados y convenios, la finalidad no es atacar ni desproteger a jóvenes que violen la ley penal sino reforzar los medios de protección existentes implementando procesos que ya existan, como el juzgado de mayor riesgo, y que como siempre son apegados a derecho.

HIPÓTESIS

Implementación de juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal por procesos de mayor riesgo para que conozca en la fase correspondiente en los procesos por hechos delictivos, cometidos en la República de Guatemala como lo establece la ley de competencia penal en procesos de mayor riesgo la cual es aplicada a adultos. Para garantizar la seguridad personal de los sujetos procesales recurriendo a medidas extraordinarias de seguridad y resguardo y cumplir con los procedimientos que la ley establece, respetando y basándose en los principios establecidos en la ley guatemalteca no solo de los adolescentes, que ya se garantizan, sino también a quienes intervienen y contribuyen en el cumplimiento de las normas.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación realizada se determinó el proceso vigente que se lleva en contra de los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como procesos llevados en juzgados con competencia de mayor riesgo aplicados a adultos, con el fin de estudiar sus características para ser integrados en procesos de adolescentes. Utilizando para ello los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y el método analógico o comparativo al referirse al mismo problema y proponer soluciones en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, similitudes y diferencias, que darán validez y comprobarán el supuesto contemplado en la hipótesis.

La conducta cometida por adolescentes que violen la ley penal es una clara muestra que los actos de estos adolescentes tienen una importancia que trasciende en la realidad del país, iniciando por reconocer la influencia que grupos organizados ejercen en los adolescentes evidenciado un peligro al llevarse a cabo el proceso contra dichos jóvenes, ya que no son solo adolescentes que violen la ley penal, sino son grupos organizados que respaldan y participan en la comisión de actos en contra de la ley atentando contra la seguridad de quienes conocen de los conflicto donde intervienen adolescentes.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.....	1
1.1. Definición de adolescencia	1
1.2. Conducta transgresora	3
1.3. Situación de peligro	4
1.4. Legislación tendiente a la protección de menores en conflicto con la ley penal.....	6
1.4.1. Legislación internacional	7
1.4.2. Legislación nacional.....	10

CAPÍTULO II

2. Principios que rigen el derecho de la niñez y adolescencias en Guatemala.....	13
2.1. Principios que atienden a los adolescentes transgresores de la ley penal.	14
2.1.1. Reeducativo	14
2.1.2. Orientador	14
2.1.3. Correctivo.....	15

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.....	1
1.1. Definición de adolescencia	1
1.2. Conducta transgresora	3
1.3. Situación de peligro	4
1.4. Legislación tendiente a la protección de menores en conflicto con la ley penal.....	6
1.4.1. Legislación internacional.....	7
1.4.2. Legislación nacional.....	10

CAPÍTULO II

2. Principios que rigen el derecho de la niñez y adolescencias en Guatemala.....	13
2.1. Principios que atienden a los adolescentes transgresores de la ley penal.	14
2.1.1. Reeducativo	14
2.1.2. Orientador	14
2.1.3. Correctivo.....	15

	Pág.
2.1.4. Cooperación.....	15
2.1.5. Formación integral	17
2.1.6. Reinserción en su familia y sociedad	17
2.2. Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley	18
2.2.1. Definición	18
2.2.2. Derecho a la igualdad y a no ser discriminado	19
2.2.3. Principio de justicia especializada	20
2.2.4. Principio de legalidad	21
2.2.5. Principio de lesividad.....	22
2.2.6. Presunción de inocencia	22
2.2.7. Derecho al debido proceso	23
2.2.8. Principio de non bis in idem	23
2.2.9. Principio de interés superior.....	24
2.2.10. Principio de confidencialidad.....	24
2.2.11. Principio de inviolabilidad de la defensa	25
2.2.12. Principio de contradicción	26
2.2.13. Principio de racionalidad y proporcionalidad	27
2.2.14. Principio de determinación y la sanción	27
2.2.15. Internamiento en centros especializados	28
2.3. Sujetos procesales	29

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Proceso penal en los juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	31
3.1. Inicio del proceso penal de adolescentes.....	32
3.2. Fase preparatoria.....	33
3.2.1. Sobreseimiento.....	34
3.2.2. Archivo.....	35
3.2.3. Clausura provisional.....	36
3.2.4. Procedimiento abreviado.....	36
3.3. Apertura a juicio y acusación.....	38
3.4. Fase intermedia.....	40
3.5. El debate y la sentencia.....	41
3.6. Formas de terminación anticipada del proceso.....	42
3.6.1. La conciliación.....	42
3.6.2. La remisión.....	43
3.6.3. El criterio de oportunidad reglado.....	44
3.7. Medios de coerción.....	44

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Implementación del juzgado de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.....	47
4.1. Marco jurídico.....	48
4.2. Jurisdicción y competencia.....	51
4.2.1. Jurisdicción.....	52
4.2.2. Competencia.....	53
4.3. Análisis comparativo de juicio de menores y el juicio de adultos en materia penal.....	54
4.5. Base para la creación de la normativa que regule la existencia del juzgado de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.....	55
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto plantear la posibilidad de crear un juzgado que contribuya a la disminución de delitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley en Guatemala, por medio de la implementación de un juzgado con la competencia concedida que demuestre que se garantiza el resguardo de quienes intervengan en un proceso, dando a conocer con ejemplos que se cumplirá con la ley, iniciando con los adolescentes.

Dicho planteamiento se realiza debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala establece y garantiza la protección que el Estado le otorga a las personas, lo cual debe cumplirse a cabalidad y más cuando se forma parte de un procesos y se encuentra vulnerable al empleo de la fuerza física, amenazas, intimidaciones y otras formas de coacciones al formar parte o colaborar en esta situación.

Con el propósito de contribuir con un trabajo de investigación que refleje la situación en que se encuentra la juventud y en especial los adolescentes en conflicto con la ley penal, se plantean algunos datos, antecedentes y se pone en evidencia la inseguridad que nuestro sistema de justicia proporciona a quienes conocen delitos, que según algunas instituciones se resuelven con facilidad y que, no solo no cumplen con la función de lograr un desarrollo integral y sostenible en la niñez y adolescencia guatemalteca, sino que expone a quienes intentan orientar y trabajar con adolescentes que actúan conforme a la ley.

Se comprobó la vulnerabilidad de daños físicos o morales que pueden sufrir los sujetos procesales que intervienen en el proceso, ya que la investigación que se realiza muestra antecedentes, datos y hechos evidentes que necesitan de intervención en el proceso penal de adolescentes, por lo que se contribuye con un análisis que permitirá marcar un punto de partida y resolver la problemática actual con jóvenes transgresores de la ley penal, creando las figuras o medios necesarios para lograrlo.

En el capítulo primero se define al adolescente y su conducta como parte de la sociedad guatemalteca, así como la legislación que tutela los derechos de estos y de toda personas en general; el capítulo segundo desarrolla los principios generales, específicos y procesales que son fundamentales reconocer en cualquier proceso o procedimiento llevado a cabo en Guatemala; el tercer capítulo muestra el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal vigente, la comparación con el proceso de adultos y la factibilidad al implementar juzgados de este proceso al que se lleva a cabo contra adolescentes; por último el capítulo cuarto contiene la base legal, el proceso y proyecto que se propone crear o incluir, en el ya existente proceso dirigido a jóvenes que violen la ley penal tomado no precisamente de una teoría, sino de un sistema utilizado actualmente y que refleja un resultado favorable.

Se utilizaron los métodos deductivo, inductivo y analógico o comparativo, así como las técnicas de revisión bibliográfica, consulta de periódicos, revistas y documentos digitales que fueron esenciales para lograr una investigación seria y con propósito.

El trabajo de investigación tiene como finalidad, captar la atención y mostrar las deficiencias y consecuencias que el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene, proponiendo implementar en el proceso, seguridad y eficacia que cumpla con las normas legales, y que también garantice los derechos de todos los habitantes del Estado de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

La adolescencia es una etapa con características propias y singulares que comienza en la infancia y da paso a la edad adulta, durante ella se producen cambios y transformaciones, que no solo afectan a las características puramente físicas de las personas, sino también a sus aspectos intelectuales, emocionales, sociales y psicológicos, haciendo de esta etapa uno de los periodos más difíciles y turbulentos de la vida.

Los jóvenes guatemaltecos ocupan una posición fundamental en la sociedad del país, pero en esa etapa del ser humano es propensa, real y latente que la conducta se torne en contra de las normas establecidas por la ley. Es entonces que tal situación en sociedad es determinada como “La existencia propia de personas que infrinjan las leyes (sean menores o mayores de edad), que genera una problemática porque afecta las normas de convivencia y el desarrollo normal de las relaciones interpersonales que hacen a una sociedad”.¹

1.1 Definición de adolescencia

“La etimología del verbo adolescere, que significa crecer, el período de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e

¹ <http://www.monografias.com//menores-conflicto-ley-penal/menores-conflicto-ley-penal.shtml> (Consultado el 11 de mayo de 2015)

iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los climas. En el antiguo Derecho español se denominaba adolescencia la edad entre los 14 años cumplidos en los varones y 12 en las mujeres, hasta los 25; aún cuando en ello influyera de manera decisiva la tardanza en reconocerse la mayoría de edad”.²

“En lo jurídico, la importancia de la adolescencia proviene de que, en su iniciación, determina la capacidad física matrimonial; y, para concluir, la sensatez básica y el conocimiento del mundo que llevan a la mayoría de edad o al anticipo imitativo que configura la emancipación”.³

Definición de adolescente

“Persona que tiene la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta”.⁴

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo segundo para el efecto de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad,

² Cabanellas Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 52

³ *Ibid.* Págs. 173 y 174.

⁴ *Diccionario de la lengua española*. Pág. 27

1.2 Conducta trasgresora

La conducta calificada como antisocial de un adolescente, puede ser entendida e identificada dentro de todas las manifestaciones del proceder de éste como todo aquel acto, hecho o acción ejecutado por el mismo o del que efectivamente tomo parte y que contravienen las estipulaciones o normativas contenidas dentro de la legislación penal, tal como lo establece el Artículo 132 del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el título II referente a los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Siendo así que el autor o sujeto pasivo del acto antisocial es el adolescente, pero dado a las circunstancias y características especiales del mismo, se puede hacer referencia que no nos encontramos frente a un delincuente, porque no se dan el resto de elementos que la doctrina del Derecho Penal exige y establece para la definición jurídica material del delito como tal. Por lo anterior el término correcto, como elemento constitutivo e integrante del contenido del Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y para denominar a un joven que contraría la ley penal, es el de adolescente en conflicto con la ley penal o adolescente trasgresor de la ley penal.

La Constitución Política de la República en su Artículo 20 establece: Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Se hace énfasis que las causas de conducta antisocial que manifiesta un adolescente que ha transgredido o que se encuentra en conflicto con la Ley Penal “pueden manifestarse de tres maneras: Agresividad, Aislamiento y desviaciones de índole sexual”.⁵ Siendo así que las tres manifestaciones o situaciones anteriormente enumeradas son y constituyen causas frecuentes que explican el por qué de la inadaptación de los adolescentes; así como el por qué de la proyección de su sufrimiento a través de las conductas antisociales y transgresoras de la Ley Penal.

La agresión como manifestación de una conducta, en éste caso por parte de un adolescente, se conceptúa como básica e inherente al ser humano, siendo necesaria para su supervivencia. De tal forma que dicha conducta puede hacerse presente con valores o consideraciones positivas o negativas, por lo que de manera lógica podemos inferir que lo ideal es que la misma se ejecute o manifieste desde una perspectiva positiva.

Concluyendo que cuando es positiva, se debe a que la conducta realizada por la persona tiene dominio, medida, es proporcional a la situación enfrentada y es para lograr un objetivo socialmente aceptado.

1.3 Situación de peligro

La conducta transgresora es una de las figuras o elementos principales que aqueja la sociedad juvenil. La conducta transgresora, como la situación de peligro son

⁵ Tocaben, Roberto. *Elementos de criminología infanto juvenil*. Pág. 76

catalogadas como conductas antisociales. Pero una de otra se diferencia palpablemente en virtud que: “la situación de peligro es la adopción de conductas, que si bien es cierto no constituyen un delito, como es el caso de la conducta transgresora, denota una tendencia o factor determinante que procura las condiciones necesarias para delinquir, o realizar conductas que los adolescentes, niños en algunos casos, manifiestan externamente”.⁶

Las manifestaciones externas nos permiten deducir que los mismos cuentan con un indicador y una característica proclive a tener conductas o acciones que pueden causar daños a sí mismo, a su familia, a nivel social y en el peor de los casos transgredir la Ley Penal, por la comisión de un delito o falta.

Las conductas más frecuentes que se hacen manifiestas dentro de la juventud guatemalteca están las siguientes: drogadicción, vagancia, prostitución, mendicidad y abandono. Todas estas conductas o situaciones en concreto se desarrollan y van empeorando o haciéndose más frecuentes, así como arraigadas a la conducta habitual de los adolescentes, cuando los adolescentes han sufrido traumas severos de violencia intrafamiliar, violencia en general, marginación social y una gran dificultad en el desarrollo, así como adaptación de la persona con su entorno social y de todo aquel ámbito en el que el mismo se desenvuelve.

Convirtiendo a todas aquellas personas que sufren de las condiciones descritas con anterioridad, en personas en situación de peligro, es decir en personas inadaptadas,

⁶ Díaz Siliezar, Gonzalo Horacio. Régimen jurídico aplicable a los menores de conducta irregular. Pág. 18

antisociales y anti productivas para el desarrollo del país. Por lo general la situación en peligro de un adolescente es provocada por sus padres, familiares, personas mayores que se encuentran a cargo de estos, personas encargadas de su educación académica y problemas en el lugar de trabajo; con compañeros dentro del mismo, o con el representante del patrono o directamente con éste.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se establece; haciendo referencia a la situación en peligro, que todo niño, niña y adolescente debe ser sujeto de medidas de protección cuando estos son amenazados o violentados en sus Derechos Humanos. Término que en la actualidad debe extenderse de igual forma a quienes intervienen en procesos llevados a cabo contra adolescentes en conflicto con la ley penal y garantizar sus derechos.

1.4 Legislación tendiente a la protección de menores en conflicto con la ley penal

La ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez. Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un Código de la Niñez que integrase los principios y derechos de la Convención Sobre los Derechos del Niño en su legislación. Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio 2003, según Decreto 27-2003. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ha incorporado

principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

1.4.1 Legislación internacional

Se analizarán las normas más importantes de los diferentes instrumentos internacionales, que han dictado las Naciones Unidas; para el juzgamiento de los niños, niñas y adolescentes que han transgredido las leyes penales en sus diferentes países de origen.

Dentro de todas las declaraciones, recomendaciones, reglas, directrices, etc., creadas por las Naciones Unidas solamente el Convenio sobre los Derechos del Niño ha sido ratificado por el Congreso de la República de Guatemala. Los instrumentos internacionales son: las Reglas Mínimas de las Naciones para la Administración de la Justicia de Menores, Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Estos no han sido ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, por lo cual no forman parte de nuestro ordenamiento jurídico; a pesar de esto considero que es importante conocerlos, ya que desarrollan puntos interesantes, aclarando situaciones que no están contemplados en nuestra legislación.

Declaración de Ginebra

El tratamiento de los menores cobra gran importancia a raíz de convenios internacionales en esta materia. "Se abrió la brecha internacional para construir una estructura del derecho de menores, incitándose las más insignes inquietudes de los seres humanos, siendo esta la Carta o Declaración de Ginebra, la cual fue redactada el 24 de septiembre de 1924 en términos generales y abstractos que en su redacción definitiva dice a la letra: Por la presente declaración de los derechos del niño, los hombres y las mujeres de todos los países reconocen que la humanidad debe de dar al niño lo que ella tiene de mejor, afirman sus deberes de toda consideración de raza, nacionalidad y creencia".⁷

Convenio sobre los Derechos del Niño

El Convenio sobre los Derechos del Niño. Es la norma de más alta jerarquía en relación con las restantes normas de carácter internacional, por ser la única de acatamiento obligatorio para los Estados partes que la suscribieron.

"La Convención sobre los Derechos del Niño, CDN, es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas: 192 países la han ratificado. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos".⁸

⁷ Ochoa Escibá, Dina. **Las leyes de protección al menor y su aplicación en Guatemala**. Pág. 6

⁸ http://www.unicef.org/guatemala/spanish/childhood_rights.html (Consultado el 8 de junio de 2015)

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. Desde entonces, la Convención Sobre los Derechos del Niño es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República del año 1985, un Tratado o Convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional.

Declaración de los derechos del niño

La Declaración de los Derechos del Niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de su resolución número 1386, siendo un 20 de noviembre del año de 1959.

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

El objeto de estas reglas es el bienestar de las personas menores de edad. Se propone que la persona menor de edad que tenga problemas con la ley, debe ser, sometida a un tratamiento efectivo, humano y equitativo. Contando con el apoyo de la familia, los voluntarios, grupos comunitarios, escuelas y otras instituciones.

Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

Las directrices es otro instrumento internacional, elaborado por las Naciones Unidas a favor de los adolescentes. Estas directrices son conocidas también como las directrices

de Riad, establecen un marco general para la prevención del delito juvenil. Consideran que es esencial la prevención del delito en la sociedad; por lo cual establecen como una presunción que, para lograr prevenir de manera eficaz la delincuencia juvenil es necesario el esfuerzo de toda la sociedad.

Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Este instrumento se aplica a todos los tipos y formas de establecimientos, en donde se priva de libertad a las personas menores de edad. Muchas de sus normas regulan la ejecución y cumplimiento de las sanciones, las cuales deben aplicarse también en la detención policial. Aunque esta última sea normalmente de corta duración y por motivos generalmente relacionados, con la investigación de la comisión de un hecho delictivo o de la participación en ellos. La ejecución de las sanciones, es un tema muy abandonado y menos estudiado del derecho penal juvenil.

1.4.2 Legislación nacional

a) Constitución Política de la República de Guatemala

Constituye la carta magna, la carta fundamental, y en el caso del tratamiento de los menores, se regula tanto en los derechos individuales como en los derechos sociales, de la primera parte de su contenido. Como en el Artículo 51 establece: Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física mental y moral de los menores

de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, y seguridad y previsión social.

b) Código Civil y Procesal Civil y Mercantil

Con relación al proceso, corresponde tanto a los jueces de familia, como a los jueces de menores la atención de los mismos en lo que les es competente, principalmente cuando se refiere al otorgamiento de las medidas de seguridad y protección.

c) Código Penal y Procesal Penal

Como lo establece el Artículo 23 del Código Penal, los menores no son imputables de delitos, y su tratamiento merece especial regulación, tal como lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que se complementa con lo que regula el Código Penal y el Código Procesal Penal. Cabe mencionar que no debe ser supletoria la ley penal y procesal penal en el caso de los menores que se encuentran en conflicto con la ley penal, porque no puede dársele el mismo tratamiento un menor que a un adulto.

En cuanto al proceso el presente trabajo de investigación plantea poder incluir medidas extraordinarias como lo contiene el Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, las cuales son aplicada a adultos, extremo que se desarrollara en el transcurso del presente trabajo

d) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

La cual es aplicada en materia de menores en lo que respecta a niños y adolescentes abarcando desde derechos hasta procesos y todo en cuanto respecta a garantizar y proteger a quienes no hayan cumplido la mayoría de edad, y cuya situación encuadre en esta ley específica.

c) Código Penal

Se relaciona al tipificar lo relativo a las faltas o delitos que se les imputa a los menores de edad, haciendo énfasis en cuanto a que pese a ser inimputables para al se sindicados se debe apoyar en el cuerpo legal mencionado.

CAPÍTULO II

2. Principios que rigen el derecho de la niñez y adolescencia en Guatemala

Los Principios Específicos que atienden e informan el Derecho de la Niñez y Adolescencia, resultantes de la Convención sobre los Derechos Humanos y regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 son:

Principio de tutelaridad

Principio proteccionista

Principio autónomo

Principio de especialidad

Principio de minoridad

Principio de inimputabilidad

Es necesario verificar los principios doctrinales y esencia del Derecho de la Niñez y Adolescencia, analizar las normas positivas que componen el mismo y su aplicación para cumplir el cometido de la presente investigación. Por lo que para dicho efecto es necesario mencionar cuestiones elementales y generales, para delimitar y concretizar la naturaleza jurídica como tal del tema que atendemos dentro de la investigación. Siendo así oportuno traer a colación los principios dirigidos a adolescentes transgresores de la ley penal.

2.1 Principios que atienden a los adolescentes transgresores de la ley penal

Definición

Son criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal dirigidos a adolescentes en conflicto con la ley penal, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal. Tienen una doble función, por un lado, permiten determinar cuáles son las características más importantes de los sectores del derecho procesal; y por el otro, contribuyen a dirigir la actividad procesal, ya sea proporcionando criterios para la interpretación de la ley o auxiliando en la integración de la misma. Estos conceptos fundamentales dan forma y carácter al sistema procesal.

2.1.1 Reeducativo

Buscando educar al adolescente a través de pedagogía y didáctica apropiadas, con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad.

2.1.2 Orientador

Velar porque el adolescente encause su vida y sea una persona íntegra, con principios morales, proactiva para su entorno social y productivo.

2.1.3 Correctivo

Cuando la conducta de un adolescente es reprobable o atenta contra su propia seguridad y la de los demás, siendo así que transgrede la normativa Penal, se busca reorientar dicha conducta y corregir su actitud y forma de actuar, a través de los procesos, sanciones y medidas estipuladas en la Ley.

2.1.4 Cooperación

“Principio que establece la necesidad y busca de manera primordial el auxilio y ayuda no sólo de personal especializado y capacitado, para cumplir el cometido de la legislación relativa al adolescente transgresor de la Ley Penal, sino la Ciencia Jurídica o Derecho busca el complemento, subsidio y apoyo de otras ciencias que coadyuvan a establecer correctamente lo pertinente a cada caso, según las necesidades del adolescente, atendiendo a una totalidad compleja de la persona sujeta al mismo y que está en pleno desarrollo, físico, mental y espiritual”.⁹

En los procesos, que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, los principios generales de:

Oralidad

⁹ Guevara Solórzano, Yolanda Nineth. *Instituciones que se dedican a la reinserción del menor de edad transgresor a la sociedad*. Pág. 33.

Principio que se establece en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, específicamente en el segundo párrafo del artículo 142, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que literalmente afirma: "Todas las actuaciones de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente, de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos, según las posibilidades y disposiciones del juzgado".¹⁰

Celeridad

Establece que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se realiza de manera oral, en cada una de sus audiencias y diligencias, se denota y va de la mano a la vez la celeridad del proceso en virtud que se evitan trámites burocráticos y retardos innecesarios, siendo así que se busca la certeza jurídica y agilidad en la decisión a tomar por parte de juez en cuanto a la situación jurídica del adolescente sujeto a dicho proceso.

Inmediación

Dicho principio va aparejado y de la mano de los dos anteriormente citados y que se establece de manera clara como principio del proceso que hoy se investiga, específicamente en el tercer párrafo del artículo 142 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁰ Ibid

2.1.5 Formación integral

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, busca la protección de los transgresores de la ley penal. Basado en que ellos son personas que están formándose, por ello el ordenamiento jurídico, exige dedicar todo el apoyo que sea posible; para que el menor de edad no se convierta con el tiempo en un delincuente, que afecte a la sociedad.

Por ello, el proceso penal de adolescentes con conflicto con la ley penal tiene varias vías, antes de ser sancionado, como: la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Está contemplada la privación de libertad como el último recurso, para aplicarse al menor de edad que ha transgredido la ley penal.

Por lo anterior, todas las personas que intervienen en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, deben de aplicar de forma correcta este proceso y no sólo dejarse llevar por la privación de libertad como única sanción que se pueda aplicar al infractor.

2.1.6 Reinserción en su familia y sociedad

El Estado se ha organizado para proteger a la persona y a la familia; y recalca la protección a la familia ya sea en forma económica o jurídica. Está establecido que el Estado defiende a la familia, como base sobre la cual está erigido el Estado de Guatemala; ante ésta realidad, no podemos decir que el adolescente que tiene

problemas deja de pertenecer a su familia, porque con ello se destruiría lo que el Estado protege con sumo cuidado.

Por lo expuesto se dice que el transgresor de la ley penal debe ser reinsertado en su familia y con ello en la sociedad, para que sea una persona productiva. La familia es el principal y primer centro educativo de todo niño y niña, antes que los centros educativos o correctivos.

La reinserción es el retorno del adolescente transgresor de la ley penal a su familia y sociedad, y pueda comportarse dentro los márgenes que indica la sociedad, respetando las leyes que nos gobiernan. El Decreto número 27-2003 hace énfasis en la reinserción a la familia y a la sociedad, en sus Artículos 5 y 18.

2.2 Derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

2.2.1 Definición

Los derechos de garantías del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal están contemplados en el capítulo número dos, del título número dos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Existen varios derechos y garantías que están contempladas en el proceso penal de los adultos y hay unos que han sido creados de manera especial para los adolescentes, por ello, son propios de éste proceso.

El Artículo 142 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica que son los que se establecen desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

2.2.2 Derecho a la Igualdad y a no ser discriminado

Este derecho establece que tanto en la investigación como durante el proceso y en la aplicación de medidas de seguridad, se respetará ante la ley el derecho de igualdad y no discriminación de los adolescentes.

La discriminación racial o cualquier otra forma de dirigirse hacia las personas, no debe influir en el proceso, máxime en nuestro país siendo este multilingüe y multiétnico, es necesario que los juzgados cuenten con intérpretes. Por ello el Artículo 143 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, nos lo recuerda. La igualdad está plasmada en nuestra Carta Magna en su Artículo cuarto, indicando que es una garantía que abarca a todas las personas sin distinción alguna.

2.2.3 Principio de justicia especializada

La justicia especializada es un derecho propio de este proceso, este surge del Artículo 5.5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Y lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 40.3. Es indispensable que todas las personas encaradas de administrar la justicia para adolescentes tengan una formación mínima en ramas como la sociología, derecho, psicología, criminología y Ciencias del Comportamiento. Lo establece así el Artículo 144 el Decreto número 27-2003.

Esta especialización es señalada en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, expresando, los operadores del sistema de justicia penal juvenil deben conocer las características particulares de la delincuencia juvenil.

Lo anterior se traduce no sólo en la exigencia de jueces especializados, sino incluye a todo el personal encargado de administrar la justicia juvenil, y así responder a las características de los adolescentes transgresores de la ley penal. Estas exigencias conducen a la necesidad de especialización de los miembros del Ministerio Público, de la Procuraduría General de la Nación, de la Policía Nacional Civil y de la Defensa Pública Penal, capacitando también al personal administrativo subalterno.

2.2.4 Principio de legalidad

El sistema de justicia penal se basa en el principio de legalidad procesal, que para las corrientes tradicionales, significa la puesta en movimiento de manera obligatoria y sin excepción del aparato de justicia, cuando ocurre la comisión de un hecho delictivo de naturaleza pública. Es decir, que si se comete un delito de acción pública, de manera inevitable e irrevocable ha de ejercitarse la acción penal por quien corresponde, investigarse y juzgarse, así como ejecutar la sentencia condenatoria.

Cumple su misión cuando, como resultado de la transgresión de la ley penal, por medio del proceso penal, es sancionado con una pena al responsable y de ésta forma se ratifica el orden normativo.

Este principio es el principal límite, impuesto por las exigencias del estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva, incluye una serie de garantías para los ciudadanos. Este principio imposibilita al Estado para que intervenga penalmente, más allá de lo permitido por la ley. El principio está regulado en los Artículos 17 de la Constitución Política de la República, Artículo uno del Código Penal, Artículo uno del Código Procesal Penal y 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Se hace referencia a que, no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito, falta o penados por una ley anterior a su perpetración. Establece un límite a las autoridades para que no abusen de los adolescentes. Como antes con la teoría de la situación irregular; donde eran detenidos arbitrariamente argumentando su bienestar.

2.2.5 Principio de lesividad

“Este principio surge como un límite natural a la teoría de la situación irregular, pues el ordenamiento penal juvenil establece como límite de límites la teoría de la tipicidad de la conducta, dejando de lado la posibilidad de controlar los comportamientos peligrosos del menor. Este es un sistema jurídico guatemalteco el cual consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a medida alguna establecida en la ley, hasta que se compruebe que su conducta efectivamente dañó o puso en peligro un bien jurídico tutelado”.¹¹

Para este caso de los adolescentes, no es suficiente con la realización de la figura típica sino que se requiere la comprobación del daño del bien jurídico. Para ello no procedería la aplicación de ninguna medida en los casos de los delitos de peligro abstracto. El principio de lesividad está regulado en el Artículo 146 del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

2.2.6 Presunción de inocencia

El principio de inocencia otorga a todas las personas la presunción de inocencia, mientras no se le haya declarado culpable. Establece que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como un delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas.

¹¹ Solórzano, Justo, *Los derechos humanos de la niñez*. Pág. 99

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala en su Artículo 12: Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Establecido también en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14, igualmente la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el Artículo 8.

El Código Procesal Penal en su Artículo cuarto lo establece. Ante estos antecedentes, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia lo establece en su Artículo 148. La prohibición de condenar sin proceso, frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer sanción si no sigue un proceso preestablecido. Este es un límite estatal y una garantía para el adolescente transgresor de la ley penal.

2.2.7 Derecho al debido proceso

Los adolescentes se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción nos señala la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2.2.8 Principio de non bis in ídem

Esta garantía comprende que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito, por el cual haya sido condenado o absuelto en sentencia firme. Nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho. Esta garantía tiene sentido procesal y cubre el riesgo de una persecución penal renovada o múltiple cuando ha fenecido una anterior o aún está en

trámite.

El propósito de este principio es impedir que el Estado repita intentos para condenar a un individuo, absuelto de la acusación de un delito. Esto lo sometería a sufrimientos innecesarios, a gastos y a una situación de inseguridad. Máxime cuando se juzga a niños y adolescentes, que están formando su personalidad.

Esto garantiza el Artículo 150 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, igualmente el Artículo 17 del Código Procesal Penal.

2.2.9 Principio de interés superior

Este principio debe entenderse, que cuando existen dos normas que puedan aplicarse a los transgresores de la ley penal, debe aplicarse aquella que resulte más beneficiosa para el transgresor. Esto se desprende del principio rector llamado interés superior, y señala la protección a la persona menor de edad, por ser una persona en formación.

Esto para que se le corrija y no solamente reprimirle. Este principio lo encontramos en el Artículo 151 del Decreto número 27-2003.

2.2.10 Principio de confidencialidad

Se debe llevar durante todo el desarrollo del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. En él existen diversas fases, lo que se desarrolle, no puede ser dado

a conocer a cualquier persona ajena al mismo.

Este principio es el homónimo al público, que se encuentra en el proceso penal para los adultos. Este principio es señalado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores en la regla número 21.1, y definido en el Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Que prohíbe cualquier divulgación de la información que pueda revelar la identidad del adolescente transgresor.

El Artículo antes mencionado expresa lo siguiente: Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente. Los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad consagrados en esta ley.

2.2.11 Principio de Inviolabilidad de la defensa

La inviolabilidad de la defensa que tiene el transgresor de la ley penal, es aquella que, no se le puede negar al adolescente transgresor de la ley penal al ser asistido por un abogado que lo defienda, durante todo el desarrollo del proceso que se lleve en su contra.

La defensa penal no puede evitarse, ni impedirse la defensa técnica. Ésta es

irrenunciable, proveer de ella a quién no pueda o no quiera ejercitarla, constituye un deber para los órganos del Estado. Los fundamentos los encontramos en la Constitución y en el Artículo 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, indica que la identidad del adolescente desde el primer momento debe ser respetada, por lo cual está prohibido divulgar su identidad así como el de su familia.

2.2.12 Principio de contradicción

En virtud del principio de contradicción el proceso penal, se convierte en una contienda entre partes, aunque no exista igualdad de medios, si hay un equilibrio entre derechos y deberes.

La imparcialidad del juzgador constituye uno de los requerimientos básicos de la administración de justicia, para asegurarla es necesario permitir a las partes impulsar el proceso bajo la dirección del juez.

El Artículo 156 del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece que, el adolescente tiene la facultad de contradecir todo lo que se indica acerca de él, y lo expresa en la forma siguiente: Los adolescentes tendrán el derecho a ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.

Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos

que esta ley establece, como último recurso, por el período más breve y solo cuando no exista otra medida viable.

2.2.13 Principio de racionalidad y de proporcionalidad

“Este principio de proporcionalidad de la pena se encuentra expresado en la antigua máxima: *poena debet commensuari delicto*”.¹²

Pese al acuerdo que existe sobre la necesidad que la pena, sea proporcional al hecho delictivo, el criterio en sí mismo, no ofrece ningún parámetro objetivo de ponderación. Consecuencia es la creación de la racionalidad y proporcionalidad de las penas con respecto a los delitos cometidos, por los adolescentes.

El principio de proporcionalidad actúa, en primer lugar; como límite a la discrecionalidad, siendo en consecuencia la decisión del juez revisable. Si bien la ley establece las sanciones que puede aplicar el juez, esto lo debe realizar con la racionalidad y la proporcionalidad al daño que haya realizado. En base al Artículo 157 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

2.2.14 Principio de determinación de las sanción

El principio anterior indica que las sanciones, deben ser racionales y proporcionales. Estos principios se logran mediante la determinación de las sanciones que aplicará el

¹² Armijo, Gilbert. *Enfoque procesal de la ley penal juvenil*. Pág. 31.

juez en los casos concretos.

Primero debe existir una norma que indique que acciones son delitos, señalando la sanción que tiene si fuese violada. El juez siendo un conocedor del derecho, no puede establecer por sí mismo, la sanción que debe cumplir un adolescente transgresor de la ley penal. Por ello el Artículo 158 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que las sanciones deben existir en la ley penal, antes que el adolescente cometa un ilícito.

2.2.15 Internamiento en centros especializados

Es preciso el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala al referirse en los casos de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva. Los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes; no en uno destinado para personas adultas. Deberá garantizárseles un intérprete y que el juicio se desarrolle en su idioma tal como está previsto para los adultos.

Lo anteriormente establecido en el Artículo 159 es discutible, ya que en los centros destinados a adolescentes permanecen jóvenes mayores de edad, haciendo que dichos centros sean más propensos a una continua transgresión de la ley por inducción de jóvenes mayores de edad, que a una rehabilitación eficiente.

2.3 Sujetos procesales

Conociendo algunos aspectos sobre la vida y experiencia del adolescente, podemos analizar los sujetos del proceso penal de adolescentes. El adolescente es el principal sujeto procesal, esta calidad inicia desde el momento que le atribuye la comisión o participación de un hecho delictivo. Es calidad que otorga la facultad, entre otras de ejercer su derecho de defensa, material y técnica, y a que se le presuma inocente hasta que no se le establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

El adolescente tiene derecho a que el hecho que se le atribuye sea investigado por un órgano objetivo y a ser juzgado por un órgano imparcial y especializado que velará por sus intereses, dentro de un plazo razonable y ser asesorado por un abogado de su confianza, si no tiene los medios para pagarlo, el Estado se lo proporcionará en forma gratuita. Además, tiene el derecho a que en todo momento, el proceso y las medidas de coerción y/o sanciones que se adopten en su contra sean orientadas por un interés superior, en el sentido de que siempre tendrá el objetivo de buscar su reinserción social y familiar.

El adolescente acusado podrá presentarse ante el fiscal o el juez de adolescentes de forma voluntaria o por citación de estos en este último caso deberá indicársele el motivo de la citación así como la condición en que está siendo citado (acusado).

Si el adolescente no comparece voluntariamente o injustificadamente a la citación judicial el juez deberá citar su rebeldía en auto razonado, ordenar su presentación bajo

apercibimiento de que si no se presenta sin justa causa, se ordenará su conducción por la fuerza pública. En estos casos en que el juez ordene su conducción por la fuerza pública, casos en que el juez ordene su conducción ésta deberá realizarse de acuerdo con los principios básicos y especiales de la ley, es decir la conducción se realizará de manera que no perjudique a la imagen del adolescente ni de su familia.

Es entonces, como inicia un proceso dirigido a adolescentes transgresores de la ley penal, a quienes como se observa les están establecidos y garantizados sus derechos. Siendo necesario ampliar la perspectiva en una sociedad actual, en donde, a quienes forman parte del sistema de justicia también le son vulnerados derechos y garantías al intervenir en estos procesos.

CAPÍTULO III

3. Proceso penal en los juzgados de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal

En todo proceso, las personas están facultadas para denunciar un hecho delictivo, incluidos los niños, y algunas personas determinadas por la ley, no solo están facultadas sino obligadas a denunciar estos hechos, como los funcionarios y empleados públicos, entre otros.

Se debe de entender que para poder dar inicio a un proceso debe de existir un hecho considerado delictivo, por lo tanto “Por regla general el proceso penal de adolescentes inicia con la atribución de un hecho tipificado en la ley penal, o leyes penales especiales, como delito o falta a una persona que oscile entre los trece y dieciocho años de edad. Atribución que puede surgir de una denuncia, por conocimiento de oficio o por detención flagrante”.¹³

Respecto al contexto del contenido de la denuncia que se presente en contra de un menor de edad, esta al igual que todas debe de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 299 del Código Procesal Penal y puede ser interpuesta ante la Policía Nacional Civil, los Tribunales o el Ministerio Público. En todos los casos deberá ser remitida a la Fiscalía de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, para iniciar la persecución penal especial que corresponde, según lo establecido la Ley de

¹³ Organismo Judicial. **Manual para operadores de justicia**. Pág. 20

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.1. Inicio del proceso penal de adolescente

Todo proceso penal se inicia con la atribución de un hecho tipificado en las leyes penales como un delito o una falta a una persona, pero la edad que debe tener el adolescente será de 13 a 18 años de edad. Esta atribución será por una denuncia, conocimiento de oficio o por la detención flagrante.

El fiscal al tener en su poder la denuncia, podrá desestimarla o estimarla, según el caso. La desestimación procederá cuando de la información se puede inferir que el hecho no es punible o que no se puede proceder por existir obstáculos procesales o materiales. Ante ello el fiscal debe solicitar al juez competente archivar la denuncia y él decidirá lo que corresponda. Si ordenase el archivo, remitirá las actuaciones al fiscal para que los archive.

Si el delito tuviera una pena máxima de prisión que excede de los tres años y no consiste en multa, el fiscal iniciará la investigación que corresponda utilizando las facultades que la ley le confiere.

La investigación al dar inicio deberá el fiscal corroborar la edad del acusado, informará al juez y comunicará la denuncia al adolescente, a sus padres y así hacer valer su derecho de defensa. El fiscal siempre debe tener en cuenta el objetivo principal que es promover la reinserción del adolescente en su familia y comunidad.

3.2 Fase preparatoria

El objetivo de esta fase es recabar todos los medios de convicción que sean necesarios, para que se cumpla el fin del proceso penal; es decir, comprobar si existe un hecho delictivo, y determinar quien o quienes fueron los autores y partícipes, aplicando las sanciones que correspondan y promover la reinserción del adolescente en su familia o comunidad.

Para cumplir estos objetivos el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, permite la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o el procedimiento abreviado.

Se debe tener presente que, el fin principal de este proceso no es el castigo por medio de una sanción, sino favorecer su reinserción a la familia y a la comunidad, por eso las sanciones que establece la propia ley favorecen su ejecución en los ámbitos más cercanos al adolescente y tiene como fin fomentar en él un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto hacia los derechos de terceros.

Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal de adolescentes podrá pedir la limitación de ciertos derechos del adolescente, siempre y cuando sea autorizado por el juez. También puede solicitar el diligenciamiento de pruebas anticipadas, si existe temor de que el medio u órgano de prueba no pueda ser presentado el día del debate. Una vez agotada la fase de investigación o concluido el plazo, el fiscal deberá presentar su requerimiento al juez, que podrá consistir; según los Artículos 203 y 184 de la Ley de

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en:

Solicitud de sobreseimiento.

Solicitud de archivo.

Solicitud de clausura provisional.

Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado.

Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación.

Solicitud de prórroga del plazo de investigación.

Solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso.

Vencido el plazo de la investigación el cual es de dos meses desde que se dictó el auto de procesamiento, el fiscal no ha presentando ningún requerimiento, el juez bajo su responsabilidad, deberá dictar una resolución que le concede un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que corresponda. Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiese formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias que la ley ordena y revocará las medidas de coerción establecidas

Como se mencionó anteriormente, el requerimiento que presente el fiscal de adolescente puede ser:

3.2.1 Sobreseimiento

La solicitud de sobreseimiento se plantea cuando resulte evidente la falta de alguna

condición para imponer una sanción, como sería la ausencia de acción, la falta de lesividad, o que concurra alguna causa de justificación, salvo que fuere necesaria la declaración de responsabilidad penal y deba valorarse la concurrencia de una causa de inculpabilidad, como miedo invencible, error de prohibición o estado de alteración psíquica permanente y temporal del adolescente al momento de realizar la acción. En estos últimos casos, deberá realizarse el juicio y deberá discutirse la aplicación de una medida de protección y seguridad.

También se puede plantear con base en el numeral 2º. del Artículo 328 del Código Procesal Penal que establece, que a pesar de la incertidumbre en la investigación, no exista la posibilidad razonable de poder obtener nuevos elementos de convicción que vayan a permitir solicitar la apertura a un juicio en su contra y por ende formular la acusación.

Si en el proceso se dicta el auto de sobreseimiento esto cierra de manera irrevocable el proceso adolescente en conflicto con la ley penal. El auto deberá cumplir con los requisitos de forma y fondo que señala el Artículo 329 del Código Procesal Penal. El sobreseimiento será resuelto en un plazo de 10 días siguiente a su presentación.

3.2.2 Archivo

La solicitud de archivo procede cuando no se puede individualizar al adolescente imputado o cuando éste ha sido declarado en rebeldía, mientras no se ejecute su condición o detención. El juez podrá oponerse y revocar esta solicitud y le indicará al

fiscal los medios de prueba que considere útiles para poder continuar con la investigación o para individualizar al adolescente, como lo establece el Artículo 327 del Código Procesal Penal.

3.2.3 Clausura provisional

Esta solicitud se deberá pedir en los casos en que esté pendiente, la incorporación de medios de prueba indispensable para solicitar la apertura a juicio y formular la acusación o cuando los medios probatorios se pueden obtener en un futuro cercano. El cual no deberá pasar de cinco años ya que de lo contrario el caso será sobreseído. El juez lo resolverá en un auto razonado indicando los medios probatorios que se esperan obtener.

La investigación se reanudará cuando el fiscal o algunas de las partes presente los medios de prueba que permitan solicitar la apertura a juicio o bien su sobreseimiento. La clausura provisional se encuentra regulada en los Artículos 324 bis, 331 y 345 quáter numeral 2 del Código Procesal Penal.

3.2.4 Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal en sus Artículos 464, 465 y 466; debido a que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no se encuentra regulado pero si lo menciona como otra solicitud que el Ministerio Público puede hacer uso, lo establece la literal d) del

Artículo 203 de la ley antes mencionada; por tal situación aplica el Artículo 141 del Decreto 27-2003, que nos refiere a la supletoriedad de las leyes.

El procedimiento abreviado establece que cuando la imposición de la sanción sea menor a cinco años de privación de libertad, o una sanción socioeducativa, una orden de orientación y supervisión, privación del permiso de conducir, se podrá solicitar este procedimiento siempre y cuando exista el acuerdo con el adolescente procesado y su abogado. Cuando el adolescente admite el proceso abreviado está admitiendo la acusación, su participación y el procedimiento.

El procedimiento abreviado persigue, en general, estimular el allanamiento a la pretensión del Estado, a cambio de ciertos beneficios procesales, como la supresión del debate, la celeridad y el conocimiento anticipado de la sanción que se impondrá. "Sin embargo, por tratarse de los adolescentes en conflicto con la ley penal, este procedimiento debe perseguir además, la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, para evitar hasta donde sea posible, su estigmatización".¹⁴

El juez debe tener la convicción que el adolescente ha comprendido los efectos de su allanamiento y que la sanción que va a imponerle tenga un fin educativo. Aceptada la solicitud, el juez oír a las partes y dictará la resolución, pudiendo absolver o condenar, sin olvidar que la sanción nunca podrá ser superior a la que fue solicitada por el fiscal. Contra la sentencia se admite el recurso de apelación.

¹⁴ Barrientos Pellecer, César, **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 47.

El procedimiento abreviado siempre debe ser guiado a mantener una vida normal en sociedad, familiar y educativa del adolescente.

3.3 Apertura a juicio y acusación

Agotada la aplicación de una medida desjudicializadora como la conciliación, la remisión, el criterio de oportunidad, o la aplicación del procedimiento abreviado y, además, cuente con suficientes medios de convicción sobre la probable participación de un adolescente en un hecho delictivo, deberá solicitar la apertura a juicio oral y formulará la acusación.

En la acusación el fiscal señalará los hechos que serán sometidos a juicio oral y propondrá la sanción que estime más adecuada para el adolescente, según considere conveniente. Ésta debe acompañarse de los medios de convicción recabados en la investigación.

Esta acusación tendrá que contener los requisitos que estipula el Artículo 332 bis del Código Procesal Penal, como:

- a) Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado en este caso al adolescente, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarle. Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 202 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al averiguar la edad e identidad del adolescente.

- b) La relación clara, precisa y circunstanciada (lugar, tiempo y modo) del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica.
- c) Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad en el hecho delictivo que se le atribuye al adolescente.
- d) La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.
- e) La indicación del tribunal competente para el juicio.
- f) Propondrá la sanción que estime más adecuada para el adolescente, debiendo razonar los fundamentos jurídicos y educativos de su solicitud. Este punto se encuentra en la Literal b) del Artículo 203, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El juez inmediatamente dictará la resolución que corresponda, según el Artículo 204 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

Señalará el día y hora en que se celebrará la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá señalarse en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento;

Pondrá a disposición de las partes los medios de investigación presentados por el fiscal, en el juzgado para su consulta, y;

Notificará la resolución y acusación a todas las partes.

3.4 Fase intermedia

El día y hora de la audiencia del procedimiento intermedio, al finalizar la intervención de las partes en el orden que establece el Artículo 205 del Decreto número 27-2003; el juez dictará la resolución correspondiente; ya sea admitiendo la acusación o bien pueda ordenar el sobreseimiento, la clausura provisional o el archivo del caso. Su decisión la hará saber a las partes en ese mismo momento quedando notificadas.

Si el juez admite la acusación dictará el auto razonado que indique:

La descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del o de los adolescentes;

La calificación jurídica del hecho;

La subsistencia o sustitución de las medidas preventivas;

La descripción de prueba que fundamenta la acusación;

La citación de las partes a juicio oral y reservado, para que comparezcan en un plazo no mayor de cinco días hábiles; para que examinen las actuaciones, cosas secuestras y ofrezcan las pruebas para el debate.

Vencido el plazo de los cinco días, en donde se reciban los ofrecimientos de prueba, el

juez dictará la resolución, en donde deba pronunciarse de manera razonada sobre la admisión o rechazo de la prueba.

Tendrá que señalar el día y la hora para la celebración del debate oral y reservado.

Dictar las órdenes y citaciones que sean necesarias para asegurar la presencia de los medios y órganos de prueba admitidos el día y hora del debate.

3.5 El debate y la sentencia.

El debate se desarrollará de acuerdo con las reglas generales que establece el Código Procesal Penal y de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En todos los casos el debate se dividirá en dos partes: en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho y la participación del acusado; en la otra parte se tratará sobre la idoneidad de la sanción que se deba de imponer al adolescente, según los argumentos presentados. El juez debe argumentar su decisión con base en la sana crítica razonada.

En esta parte el juez debe ser asistido por un psicólogo y trabajador social. Una vez agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el juez dictará un auto interlocutorio que complementa la sentencia. Impondrá la sanción que estime más adecuada e idónea; el tiempo que durará y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida la sanción, en la cual el juez debe utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el adolescente.

3.6 Formas de terminación anticipada del proceso

Debe señalarse que las formas anticipadas de terminación del proceso permiten regular algún nivel de salida para todas aquellas acciones típicas que por sus características son de baja o media intensidad conflictual. Por lo que la responsabilidad de estos actos pueden realizarse sin necesidad de acudir a la sanción penal de adolescentes. Se encuentran reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siendo las siguientes:

Cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación;

La remisión, y;

El criterio de oportunidad reglado

3.6.1 La conciliación

Constituye una alternativa al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, por medio de ella se pretenden objetivos de reinserción social y familiar por medio de la negociación. Debe ser un acto voluntario entre el ofendido y el adolescente, sus padres o responsables, que tiene por objetivo solucionar el conflicto a través de un acuerdo. Procederá en todas las transgresiones a la ley penal, siempre que no exista violencia grave contra las personas, será autorizada por el juez, está podrá solicitarse hasta antes del debate.

Procede hasta antes del debate ante el juez que esta conociendo. La conciliación

deberá constar en un acta y su cumplimiento extingue tanto la acción penal como la civil. En caso de incumplimiento injustificado continuará el proceso penal en la etapa en que se encontraba, como si no hubiese conciliado. La conciliación se encuentra regulada en los Artículos 185 al 192 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3.6.2 La remisión

“Esta es una figura procesal nueva en el nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, su objetivo es ocuparse del adolescente transgresor de la ley penal sin recurrir al proceso penal, dadas sus circunstancias personales, familiares y sociales y la escasa gravedad del hecho que se le atribuye”.¹⁵

El objetivo es lograr ayudar al adolescente por medio de un programa comunitario de protección, con el apoyo de su familia y controlado por la institución en donde lo realice. El juez debe valorar si, es la mejor respuesta que la sanción penal. Y para poder imponerla se establecen los siguientes presupuestos:

Que la sanción tenga una pena de prisión entre un día y tres años de privación de libertad;

La participación del adolescente en el daño causado por el delito sea escasa y no con su realización, y;

Que la participación en la reparación del daño sea alta.

¹⁵ Solórzano. *Ob. Cit.* Pág. 133

El juez debe valorar si, en ese caso, la no intervención penal es la mejor respuesta, pues otra reacción social, familiar o educativa sería más adecuada y constructiva. Cuando no proceda la conciliación deberá tenerse en cuenta la remisión. Y para que esta tenga mejores posibilidades de realizarse debe tenerse en cuenta el consentimiento del adolescente. Está regulada en el Artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En caso de no llegarse a un acuerdo el proceso seguirá su curso normal.

3.6.3 El criterio de oportunidad reglado

El fiscal de adolescentes está autorizado, por ley, a prescindir, previa autorización judicial, total o parcialmente de la persecución penal pública, si concurren los siguientes requisitos:

Se trate de un hecho delictivo que no afecte el interés público;

Que la participación del adolescente sea escasa en la realización del hecho.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, únicamente señala en el Artículo 184, que el proceso terminará de forma anticipada cuando concurra el criterio de oportunidad reglado.

3.7 Medidas de coerción

Las medidas de coerción son de carácter temporal y de naturaleza procesal, únicamente se podrán dictar, modificar o revocar cuando el adolescente se encuentre

sujeto a proceso judicial a través del auto de procesamiento.

Están contempladas en el Artículo 180 del Decreto número 27-2003, entre ellas están:

Presentación periódica ante la autoridad que el juez señale;

Prohibición de salir de cierto ámbito territorial sin autorización judicial;

Obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona adulta e idónea;

Arresto domiciliario;

Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o ciertos lugares;

Prohibición de comunicarse con personas determinadas;

Privación de libertad provisional, en centro especial de custodia, ésta de carácter excepcional.

CAPÍTULO IV

4. Implementación del juzgado de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

El deber del Estado es garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Una de las condiciones básicas de mantener la independencia de la justicia es la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia.

La independencia de la justicia en materia penal es especialmente vulnerable al empleo de la fuerza física, amenazas intimidaciones y otras formas de coacciones, con el fin de influir en el comportamiento de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia en el cumplimiento de sus funciones, en la investigación y persecución penal y juzgamiento.

Existen procesos de mayor riesgo que se caracterizan por requerir medidas extraordinarias para garantizar la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia, testigos y demás sujetos procesales, en los cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de presión.

Los motivos expuestos anteriormente son algunos por los cuales debe implementarse los juzgados con competencia de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal, debido al incremento delincencial protagonizado por menores de edad, el cual

es alarmante ya que con frecuencia se observa que menores de edad son utilizados por delincuentes para cometer delitos aprovechando la condición de los menores ante la ley penal.

4.1 Marco jurídico

La Constitución Política de la República de Guatemala y el proceso penal guatemalteco, a lo largo de su historia constitucional, ha mantenido una clara tendencia a la protección de los derechos humanos, y el proceso penal es un ejemplo de ello.

También cabe destacar en este sentido, que con anterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en donde se incluían y regulaban los denominados derechos humanos sociales, éstos en el país ya se habían contemplado anteriormente en el texto constitucional promulgado como resultado de la Revolución de Octubre de 1944.

La Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985 y vigente a partir del 14 de enero de 1986, inspirada seguramente en los distintos instrumentos e ideologías imperantes internacionalmente sobre Derechos Humanos, especialmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José, que fuera suscrita en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, mantiene una postura hondamente humanista y todos los aspectos relacionados con los Derechos Humanos de los ciudadanos y la

parte orgánica, en donde se establecen los tres organismos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como las otras instituciones y entidades que por su misma relevancia merecen una regulación adecuada.

La Carta Magna, como piedra fundamental en que descansa el sistema jurídico guatemalteco, y en donde se consagran los valores máximos que inspiran al Estado, desde su inicio, y a lo largo de todo su articulado, tutela y garantiza en forma expresa y como uno de los objetivos básicos de la misma, la efectiva protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo inclusive que los tratados y convenciones que de esta materia hayan aceptado y ratificado por el país, tienen preeminencia sobre cualquier otra norma del derecho interno.

Desde el preámbulo constitucional, se pueden observar que se afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, a la familia como origen y motor de la sociedad y al Estado como responsable de bien común y responsable de la seguridad, libertad, paz, igualdad y legalidad en el país, y en especial se resalta, que decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

El título II de la Constitución Política de la República regula los derechos humanos, éstos los divide a su vez en Derechos Humanos Individuales, dentro de los que se mencionan: El derecho a la vida, el derecho a la integridad de la persona, el derecho a la seguridad de la persona, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho

que tiene toda persona a hacer lo que la ley no le prohíbe, no estando obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y conforme a ella.

Se establece que nadie podrá ser detenido o preso sino por causa de delito o falta, en virtud de orden librada por juez competente, salvo delito in fraganti; la obligación de notificar la causa de la detención, así como los derechos que le asisten al detenido, y su derecho a asistirse de un defensor, regulándose luego lo relativo a los centros de detención, la detención por faltas; el derecho de defensa; el principio de presunción de inocencia y la publicidad en el proceso penal; el principio de irretroactividad de la ley, salvo en materia penal, cuando favorezca al reo. Se enumeran los principios que rigen en sistema penitenciario; el tratamiento de los menores de edad; la libertad de locomoción.

Todo estado democrático se caracteriza por su dedicación a la búsqueda de soluciones racionales y pacíficas de los problemas sociales. Para que pueda referirse a un verdadero Estado Democrático debe prevalecer: El imperio de la ley, el respeto de los derechos humanos y las separaciones de los poderes del estado.

Al momento de cobrar vigencia el actual Código Procesal Penal, se constituye la exigencia fundamental del estado democrático, en el que se busca superar las deficiencias que existen y superan el sistema judicial. Dicha innovación legislativa tienen como objetivo primordial hacer el proceso penal más sencillo, ágil, práctico y técnico, adecuando así la administración de la justicia penal a nuestra realidad social.

En el entendido de que las normas procesales son de orden público, por lo tanto, no sujetas a retraso en su cumplimiento y aplicación. Por lo tanto, los principios procesales plasmados en el Código Procesal Penal tienen su fuente inicialmente en la Declaración de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, y en la Constitución Política de la República de Guatemala en el apartado en el que se consagran especialmente las garantías judiciales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencias Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, orienta todo en cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, estableciendo en dicho cuerpo legal las bases y directrices que garantizan, el respeto y aplicación de normas que protegen a menores de edad en todo momento, teniendo como objetivo la socioeducación y reinserción en los hogares de jóvenes que violen la ley.

4.2 Jurisdicción y competencia

Con el propósito de determinar cada uno de los elementos necesarios para que el juzgado de mayor riesgo dirigido a adolescentes que transgredan la ley penal, tenga un lugar dentro del proceso de adolescentes, es importante establecer que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencias en su Artículo 98 indica en el último párrafo que: La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en esa ley además de las ya creadas. Así como los juzgados que sean necesarios en la república.

Por lo que se define los términos que también son base para la creación del juzgado, el cual es motivo de esta investigación.

4.2.1 Jurisdicción

La actividad desarrollada por el órgano judicial en un proceso constituye el ejercicio de una función típicamente estatal, que la doctrina y el derecho positivo unánimemente viene designado desde la antigüedad con el nombre de jurisdicción.

Para el autor alemán Kisch, citado por Aguirre Godoy “La jurisdicción, es la potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por jueces y tribunales independientes de realizar el derecho con el caso concreto, juzgado de modo irrevocable y promoviendo la ejecución de lo juzgado”.¹⁶ En el derecho este vocablo tiene por lo menos, cuatro acepciones: como ámbito territorial; como sinónimo de competencia; como conjunto de poderes o autorizado por ciertos órganos del poder público; y su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia.

La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del juzgado de control de ejecución de medidas, deberá ser especialmente calificado.

Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras

¹⁶ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal Civil guatemalteco**. Pág. 82

instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garifunas y xincas, cuando sea necesario, señalado esto por el Artículo 99 del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

4.2.2 Competencia

La competencia en términos generales es considerada como la facultad que tienen los jueces para conocer de determinados asuntos. Desde el punto de vista objetivo la competencia es el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano ejerce su jurisdicción; desde el subjetivo, con referencia al órgano jurisdiccional, es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas.

Si un órgano jurisdiccional ha de conocer de determinadas pretensiones, es en virtud de que una norma distribuye el conocimiento de las diversas pretensiones posibles entre los distintos órganos existentes. Los órganos a los que se atribuye esa potestad son los que prevé la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, teniendo así la potestad jurisdiccional de modo completo. Esto según el Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial; y el Artículo 101 numeral segundo inciso a) del Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

4.3 Análisis comparativo del juicio de menores y el Juicio de adulto en materia penal

Es oportuno señalar que el juicio de menores tiene similitudes al juicio de adultos, y es precisamente porque se observan una serie de garantías propias del proceso penal de adultos, con algunas variantes, claro, está, por tratarse de menores que para la ley penal son inimputables.

En cuanto a la función de los jueces penales y los jueces de la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal, existen diferencias bien marcadas como las siguientes:

- a) Los jueces penales tienen una capacitación específica para dicho efecto, en cuanto a los delitos que se regulan en el Código Penal.
- b) En el caso de los jueces de la niñez y la adolescencia, estos también tienen un conocimiento específico en materia de capacitación y esto obedece y responde a una serie de normativa internacional que más adelante se señala respecto a los derechos de los menores, y fundamentalmente porque aquí no se puede definir que hayan cometido un delito de los regulados en el Código Penal.
- c) La ubicación de los menores transgresores de la ley penal, no puede ser igual a la de los adultos, especialmente en los lugares en donde se conoce por los jueces a prevención a lo que quiere decir la función que pueden realizar los jueces de turno.

- d) A un menor, no se le pueden dictar medidas de coerción en el momento sino que posterior a un juicio que se realiza de conformidad con la normativa analizada anteriormente, y sí en el caso de los adultos, que de inmediato el Juez de turno penal, puede decretar cualesquiera de las medidas sustitutivas que regula al Artículo 264 del Código Procesal Penal, dependiendo de la gravedad del delito, las limitaciones que le exige la ley, pero en el caso de los menores, estas medidas se decretan posterior a un juicio y son muy diversas y especiales.
- e) Se observan en el proceso o procedimiento principios que rigen para los adultos, el tratamiento de estos principios en el proceso para los menores es diferente. El procedimiento penal es diferente al procedimiento de menores, porque éste último debe responder a una serie de normas como las que no son observadas por los jueces de lo penal.

4.5 Base para la creación de la normativa que regule la existencia del juzgado de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala

La implementación de un juzgado de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal es necesario por razones planteadas en el transcurso de esta investigación, en las que se dieron a conocer y que busca que el sistema procesal sea una garantía también para quienes administran justicia en Guatemala y quienes intervienen en dicho proceso. No se excluye al adolescente transgresor de la ley penal, ya que las normas jurídicas promueven la protección de jóvenes que deben ser reincorporados a la sociedad, pero al mismo tiempo se debe buscar bajo la tutela de la ley que las partes

procesales sean protegidas de igual forma.

La base para implementar un juzgado de mayor riesgo para adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, se toma del Decreto 21-2009 el cual contiene la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo del Congreso de la República de Guatemala aplicado actualmente a adultos.

El siguiente proyecto de ley fue redactado con semejanza a las normas jurídicas aplicable en procesos de mayor riesgo del sistema de justicia, debido a que dicha legislación es real, aplicable y funcional como lo es el Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que es menester crear un juzgado con competencia para adolescentes que violen la ley, con los principios constitucionales y procesales necesarios que disminuyan la delincuencia en una sociedad de jóvenes que puede proyectarse sanamente hacia el futuro.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de los adolescentes, así como regular la conducta de adolescentes que violen la ley penal

CONSIDERANDO:

Que una de las condiciones básicas de mantener la independencia de la justicia es la

seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia.

CONSIDERANDO:

Que la independencia de la justicia en materia penal dirigida a adolescentes que transgreden la ley es especialmente vulnerable al empleo de la fuerza física, amenazas, intimidaciones y otras formas de coacciones, con el fin de influir en el comportamiento de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia en el cumplimiento de sus funciones, en la investigación y persecución penal y juzgamiento

CONSIDERANDO:

Que existen procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal de mayor riesgo que se caracterizan por requerir medidas extraordinarias para garantizar la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de la justicia, testigos y demás sujetos procesales, en los cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de protección.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE COMPETENCIA PENAL EN PROCESOS DE MAYOR RIESGO PARA
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

Artículo 1. Tribunales competentes para procesos de mayor riesgo de

adolescentes en conflicto con la ley penal. La Corte Suprema de Justicia determinará los tribunales competentes para conocer en la fase procesal que corresponda, en los procesos por hechos delictivos cometidos por adolescentes que violen la ley penal en el territorio de la República y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales y auxiliares de justicia, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en estos procesos.

Artículo 2. Procesos de mayor riesgo. Los procesos a que se refiere el artículo anterior son los procesos en los que concurren delitos de mayor riesgo y se presentan riesgos para la seguridad personal de las personas a que se refiere el artículo anterior, por lo que se requieren medidas extraordinarias de seguridad para:

- a) El resguardo de la seguridad personal, en la realización de los actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, acusación y defensa; o,
- b) El resguardo y traslado de los procesados privados de libertad; o,
- c) El resguardo de la seguridad personal en el espacio físico de Juzgados y Tribunales incluyendo los aspectos de logística.

Artículo 3. Delitos de mayor riesgo. Para los fines de la presente Ley, se consideran delitos de mayor riesgo cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal los siguientes:

- a) Los delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario;
- b) Tortura;
- c) Asesinato;

- d) Plagio o secuestro;
- e) Parricidio;
- f) Femicidio;
- g) Delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada;
- h) Los delitos conexos a los anteriores serán juzgados por los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo.

Será considerado también lo establecido en la literal a) y b) del Artículo 252 de la Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia.

Artículo 4. Determinación de la competencia. El requerimiento para que los procesos de mayor riesgo de adolescentes en conflicto con la ley penal se puedan tramitar en los tribunales competentes para procesos de mayor riesgo, deberá formularse solamente por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público a la Corte Suprema de Justicia, la cual resolverá dicha solicitud por medio de la Cámara Penal.

El requerimiento para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo podrá formularse desde el inicio de la investigación hasta antes del inicio del debate oral y público. Promovido el requerimiento, la cámara penal citará al Ministerio Público y a las demás partes procesales a una audiencia oral que se celebrará únicamente con las partes que asistan, dentro del plazo de veinticuatro horas más el término de la distancia, si procediere. Para tales efectos, la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia notificará a todas las partes acerca de la audiencia oral por el medio más rápido posible.

Inmediatamente de celebrada la audiencia oral, la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia resolverá sin más trámite la cuestión planteada y remitirá los autos al juez que corresponda, notificando a las partes. La Cámara Penal otorgará la competencia, si en conformidad a sus antecedentes, el proceso requiere de mayores medidas de seguridad y concurre uno de los delitos de mayor riesgo cometido por adolescentes, según los artículos dos y tres de la presente Ley.

Si la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia considera que no es viable acceder al requerimiento por deficiencias en la solicitud, deberá comunicar inmediatamente al Fiscal General tales deficiencias, a efecto de que éstas puedan ser subsanadas en un plazo no mayor de veinticuatro horas. De no lograrse subsanar tales deficiencias, la cámara penal dictará la resolución correspondiente con la debida fundamentación.

La cámara penal podrá rechazar el requerimiento del Fiscal General, fundamentando dicho rechazo en que el otorgamiento de competencia provoca en el caso concreto un obstáculo o impedimento para que las partes ejerzan sus derechos en cualquier actuación o diligencia en la que tengan derecho a intervenir. Las partes podrán apelar la decisión de la cámara penal dentro del término de tres días, ante el leno de la Corte Suprema de Justicia. Dicha apelación será resuelta inmediatamente.

Artículo 5. Derecho de acceso a la justicia. El Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, el Instituto de la Defensa Pública Penal y la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tomarán las medidas necesarias para garantizar en cada uno de los procesos de mayor riesgo, que el derecho de acceso a la

justicia de imputados y agraviados no se vea afectado.

Artículo 6. Disposiciones derogatorias. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

LUIS RABBÉ TEJADA

PRESIDENTE

CÉSAR EMILIO FAJARDO

SECRETARIO

EDGAR ROMEO CRISTIANI

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de septiembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OTTO PEREZ MOLINA

Eunice Mendizábal

Ministra de Gobernación

Carlos Larios Ochoa

Secretario General de la Presidencia de la República

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala por la conducta de adolescentes en conflicto con la ley penal no se establece un proceso cuya competencia permita aplicar medidas extraordinarias y garantizar la protección de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, restando en parte, importancias a la seguridad que se debe dar en determinados delitos que, aunque sean cometidos por adolescentes que violen la ley, causan daños iguales a los cometidos por un adulto, trayendo consigo el riesgo para quienes intervienen en el proceso.

La ineficacia o inexistencia en el cumplimiento de un proceso confiable y seguro aplicado a adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala provoca que se utilicen adolescente para cometer delitos como estrategia del crimen socialmente organizado. Ya que la conducta y acciones delictivas de adolescentes no trascienden o no cuentan con las medidas de seguridad que se aplican a los adultos.

Por lo que la presente investigación propone crear un juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal por procesos de mayor riesgo y garantizar la seguridad y resguardo de los sujetos procesales. Estableciendo la eficacia que han tenido los juzgados de primera instancia por procesos de mayor riesgo, para implementarlos en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, tomando como base el Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Teniendo como objetivo respetar los derechos de adolescentes que violen la ley, conforme lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenio y pactos internacionales en materia de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e), 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Tomo I, Catorceava Edición, Editorial Heliasta. S.R.L,1980.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Tomo III, Catorceava Edición, Editorial Heliasta. S.R.L,1980.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Guatemala: onceava edición, Editorial Llerena, 1999.

DIARIO, La Hora. **Casos de menores en conflicto**. <http://lahora.gt/casos-de-menores-en-conflicto-con-la-ley-solo-en-el-2014> (Consultado el 5 de mayo de 2015).

DÍAZ SILIEZAR, Gonzalo Horacio. **Régimen jurídico aplicable a los menores de conducta irregular**. Guatemala: Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1987.

Diccionario de la lengua española. Decimonovena Edición: (s.e), 1970.

GUEVARA SOLÓRZANO, Yolanda Nineth. **Instituciones que se dedican a la reinserción del menor de edad transgresor a la sociedad**. Guatemala: Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001

<http://www.monografias.com//menores-conflicto-ley-penal/menores-conflicto-ley-penal.shtml> (Consultado el 11 de mayo de 2015).

<http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs.pdf> (Consultado el 11 de mayo de 2015).

http://www.unicef.org/guatemala/spanish/childhood_rights.html (Consultado el 8 de junio de 2015).

OCHOA ESCRIBÁ, Dina. **Las leyes de protección al menor y su aplicación en Guatemala**. Guatemala: (s.e), (s.f).

ORGANISMO JUDICIAL. **Manual para operadores de justicia**. Guatemala, 2013.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta, S. R. L., 1979.

TOCABEN, Roberto. **Elementos de criminología infanto juvenil**. (s.l.i): (s.e), 1997.

UNICEF. **Guatemala invierte en su niñez y adolescencia**. Guatemala: (s.e), 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. Decreto 21-2009, Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Convención sobre los Derechos del Niño. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-90, 1990.

Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.